

1. Objetivo

Asesorar, acompañar, evaluar interdisciplinariamente y expedir Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público -LIOEP, en espacios públicos con valor patrimonial, espacios públicos declarados como Bienes de Interés Cultural, así como el espacio público localizado en los sectores de interés urbanístico, conforme a lo establecido en el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021 - POT, y el Decreto Nacional 1077 de 2015, con el fin de proteger, salvaguardar, recuperar y conservar los valores arquitectónicos, urbanísticos, ambientales, culturales, históricos y simbólicos del paisaje urbano y su espacio público, aportando así en la revitalización urbana de sectores con alto valor patrimonial de la ciudad de Bogotá D.C.

2. Alcance

Este procedimiento aplica para la expedición de licencias de intervención y ocupación de espacios públicos con valor patrimonial, espacios públicos declarados como bienes de interés cultural, en el espacio público localizado en los sectores de interés urbanístico, y en la zona de influencia de un Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional.

Asimismo, el presente procedimiento actúa conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, en lo relacionado con las modalidades de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, las cuales se señalan a continuación:

*“(...) 1. **Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento.** Es la autorización para ocupar una zona de cesión pública o de uso público con edificaciones destinadas al equipamiento comunal público. Requieren de la expedición de este tipo de licencias los desarrollos urbanísticos aprobados o legalizados por resoluciones expedidas por las oficinas de planeación municipales o distritales, o por dependencias o entidades que hagan sus veces, en los cuales no se haya autorizado el desarrollo de un equipamiento comunal específico. Los municipios y distritos determinarán el máximo porcentaje de las áreas públicas que pueden ser ocupadas con equipamientos. En cualquier caso, la construcción de toda edificación destinada al equipamiento comunal requerirá la respectiva licencia de construcción y sólo podrá localizarse sobre las áreas de*

cesión destinadas para este tipo de equipamientos, según lo determinen los actos administrativos respectivos.

2. Licencia de intervención del espacio público. *Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:*

2.1 La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras con los Planes.

Se exceptúa de la obligación de solicitar la licencia de que trata este literal, la realización de obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando a demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas. Quien efectúe los trabajos en tales condiciones deberá dejar el lugar en el estado en que se hallaba antes de que sucedieran las situaciones de avería, accidente o emergencia, y de los trabajos se rendirá un informe a la entidad competente para que realice la inspección correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

Los particulares que soliciten licencia de intervención del espacio público en esta modalidad deberán acompañar a la solicitud la autorización para adelantar el trámite, emitida por la empresa prestadora del servicio público correspondiente.

2.2 La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público, tales como: puentes peatonales o pasos subterráneos.

La autorización deberá obedecer a un estudio de factibilidad técnica e impacto urbano, así como de la coherencia de las obras propuestas con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

2.3 La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

2.4 Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas (...)

En ese mismo sentido, dentro del alcance del procedimiento para la *Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales - LIOEP*, se especifica la documentación técnica y jurídica, así como las actividades relacionadas con la interdisciplinariedad necesaria para la evaluación integral de las solicitudes.

3. Definiciones

Áreas de protección del entorno patrimonial: Según el artículo 85 del Decreto 555 del 2021, el área de protección del entorno patrimonial corresponde a cien (100) metros lineales a partir del límite de los Bienes de interés cultural del Grupo Urbano y del Grupo Arquitectónico Nivel 1, conforme se definen en el Mapa CV- 3 "Estructura Integradora de Patrimonios" del Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Distrital 555 de 2021.

Grupo Urbano y del Grupo Arquitectónico Nivel 1: Corresponden a fracciones del territorio dotadas de fisionomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del grupo Urbano, contiene a todos los predios del sector que forman parte, así como su espacio público, por lo tanto, son objeto del régimen especial de protección por la declaratoria del conjunto. Forman parte de esta categoría.

(...) Artículo 345. Niveles de intervención y tipos de obras permitidas en Bienes de Interés Cultural. Las condiciones normativas y los tipos de obras permitidas para cada uno de los predios objeto del tratamiento de conservación se determinan con base en los niveles de intervención 1, 2, 3 y 4, conforme con las definiciones y alcances contenidos al respecto en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 y las disposiciones lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo 1. *Previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural se homologará para efectos de intervención, incentivos y control urbano los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital localizados por fuera del ámbito del Centro Histórico de Bogotá, con los niveles de intervención y de conservación establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 o las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, de la siguiente manera: 1. Los inmuebles de interés cultural del ámbito distrital de categoría conservación integral corresponden a Nivel 1. 2. Los inmuebles de interés cultural del ámbito distrital de categoría conservación tipológica, corresponden a Nivel 2. 3. Los inmuebles sin valores y lotes sin edificar al interior de los Sectores de Interés Urbanístico corresponden al Nivel 4.*

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural efectuará los ajustes correspondientes en las Fichas de Valoración Individual conforme a los procedimientos definidos en el marco del Sistema Distrital de Cultura, acorde con lo definido en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Bien de Interés Cultural (BIC) del grupo urbano: Corresponden a fracciones del territorio dotadas de fisionomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del grupo Urbano, contiene a todos los predios del sector que forman parte, así como su espacio público, por lo tanto, son objeto del régimen especial de protección por la declaratoria del conjunto. Forman parte de esta categoría:

- I. Sectores de interés urbanístico con desarrollo individual – SIU DI.
- II. Sectores de Interés Urbanístico con vivienda en serie – SIU VS
- III. Sectores de Interés Urbanístico con conjuntos o agrupaciones – SIU CA.
- IV. Sectores antiguos –SA.
- V. Espacios públicos con valor patrimonial -EPP.

Bien de Interés Cultural (BIC) del grupo arquitectónico: Según el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021, los Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico son “las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital”.

Bienes de Interés Cultural (BIC) del ámbito Nacional: Son aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto

administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la ley.

Criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro

1. Accesibilidad. El espacio público peatonal y para el encuentro debe integrarse con el entorno, ser continuo, accesible y seguro, permitiendo el libre desplazamiento de la ciudadanía.

2. Vitalidad. Deben contemplarse diseños que promuevan la vitalidad para que los espacios permanezcan activos en el mayor rango horario posible a fin de garantizar su control social. Los espacios deben ser versátiles, para permitir el desarrollo de servicios conexos a las actividades recreativas, deportivas, culturales de manera permanente o temporal

3. Seguridad. Debe promoverse la creación de ambientes con una correcta iluminación y visuales continuas entre el espacio público y el espacio privado

4. Conectividad ambiental. El diseño de los espacios públicos peatonales y para el encuentro debe aportar a mejorar las condiciones ambientales de la ciudad, incrementando las coberturas verdes, mejorando la permeabilidad del suelo, regulando el ciclo hidrológico, reduciendo la escorrentía superficial y los fenómenos de islas de calor, a través de superficies permeables, coberturas vegetales, agricultura urbana e infraestructura verde en las edificaciones.

Estructura Integradora de Patrimonios – EIP: Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.

Espacios públicos con valor patrimonial: Escenarios inclusivos y accesibles que soportan, y a la vez promueven, múltiples encuentros, actividades, prácticas, experiencias y expresiones de índole social, cultural y económica. Los atributos y características, materiales e inmateriales, de los espacios públicos patrimoniales generan sentido de identidad y apropiación por parte de las comunidades,

permitiendo así la construcción de una memoria colectiva. El espacio público patrimonial está conformado por:

1. Espacios públicos de los Sectores de Interés Urbanístico.
2. Espacios Públicos declarados como Bienes de Interés Cultural.
3. Espacios públicos de zonas de protección, así como los ubicados en las visuales representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios.

Intervención en un Bien de Interés Cultural: Todo acto que cause cambios al BIC o que afecte el estado de este. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Espacial de Manejo y Protección -PEMP- si éste existe. La intervención comprende desde la elaboración de estudios técnicos, diseños y proyectos, hasta la ejecución de obras o de acciones sobre los bienes.

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público: Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

Las licencias de intervención y ocupación del espacio público Sólo confieren a sus titulares el derecho sobre la ocupación o intervención sobre bienes de uso público. A partir de la expedición de la licencia, la autoridad competente podrá revocarla en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las entidades competentes para el trámite y expedición de las diferentes modalidades de licencias de intervención y ocupación del espacio público en el distrito capital son las siguientes:

- **Instituto Distrital de Patrimonio:** Aprobar las intervenciones de los espacios públicos con valor patrimonial, espacios públicos declarados como Bienes de Interés Cultural y el espacio público localizado en los Sectores de Interés Cultural.
- **Instituto Distrital para las Artes – IDARTES:** Autorizar la ubicación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público del Distrito Capital.

- **Instituto de Desarrollo Urbano:** Autorizar la reconstrucción, rehabilitación o redistribución de cualquiera de las franjas funcionales de las calles que conforman el espacio público para la movilidad.

Autorizar las obras requeridas por las empresas de servicios públicos o los particulares que intervengan el espacio público.

Autorizar la utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público.

- **Instituto Distrital de Recreación y Deporte:** Autorizar la reconstrucción, rehabilitación o redistribución de cualquiera de las franjas funcionales de las calles que conforman el espacio público para la movilidad.

Autorizar las obras requeridas por las empresas de servicios públicos o los particulares que intervengan el espacio público.

Autorizar la utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público.

Niveles de Conservación De Los BIC: Niveles de intervención y tipos de obras permitidas en Bienes de Interés Cultural. Las condiciones normativas y los tipos de obras permitidas para cada uno de los predios objeto del tratamiento de conservación se determinan con base en los niveles de intervención 1, 2, 3 y 4, conforme con las definiciones y alcances contenidos al respecto en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 y las disposiciones lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Paisaje: Según la Convención Europea del Paisaje del año 2000, se definió como paisaje a cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos.

Paisaje urbano histórico: Según la Definición dada por la UNESCO en las recomendaciones sobre el paisaje urbano histórico (Paris, 2001). Se entiende por Paisaje Urbano Histórico la zona urbana resultante de una estratificación histórica de valores y atributos culturales y naturales, lo que trasciende la noción de “Conjunto” o “centro histórico” para abarcar el contexto urbano general y su entorno geográfico. Este contexto general incluye otros rasgos del sitio, principalmente su topografía, geomorfología, hidrología y características naturales; su medio urbanizado, tanto histórico como contemporáneo; sus infraestructuras,

tanto superficiales como subterráneas; sus espacios abiertos y jardines, la configuración de los usos del suelo y su organización espacial; las percepciones y relaciones visuales; y todos los demás elementos de la estructura urbana. También incluye los usos y valores sociales y culturales, los procesos económicos y los aspectos inmateriales del patrimonio en su relación con la diversidad y la identidad.

Patrimonio Arqueológico: El patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración. El patrimonio arqueológico está integrado por todos aquellos bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico y sus contextos así: i. Bienes muebles de carácter arqueológico: objetos completos o fragmentados que han perdido su vínculo de uso con el proceso social de origen, situados en contexto o extraídos, cualquiera que sea su constitución material. u. Bienes inmuebles de carácter arqueológico: sitios arqueológicos, independientemente de su nivel de conservación, tales como afloramientos y abrigos rocosos, paneles rupestres, así como los vestigios y demás construcciones que han perdido su vínculo de uso con el proceso de origen. iii. Contexto arqueológico: conjunción estructural de información arqueológica asociada a los bienes muebles de carácter arqueológico.

Sectores de Interés Urbanístico con conjuntos o agrupaciones - SIU CA: Conjuntos de vivienda, que cuentan con propiedad horizontal y que poseen valores urbanos, arquitectónicos, y ambientales representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad. Comprende el Conjunto Residencial Jesús María Marulanda, Unidad Residencial Hans Drews Arango, Unidad Residencial Colseguros, Conjuntos Residenciales del Banco Central Hipotecario - BCH, Centro Urbano Antonio Nariño, Juan Pablo VI primera etapa y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan W. Sectores antiguos TSA. Corresponden al Centro Histórico de Bogotá y a los Sectores Antiguos de los municipios aledaños que fueron anexados al Distrito Capital y que actualmente hacen parte de este, siendo estos: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Sosa y Usme. y. Espacios públicos con valor patrimonial. Escenarios inclusivos y accesibles que soportan, ya la vez promueven, múltiples encuentros, actividades, prácticas, experiencias y expresiones de índole social, cultural y económica. Los atributos y características, materiales e inmateriales, de los espacios públicos patrimoniales generan sentido de identidad y apropiación por parte de las comunidades, permitiendo así la construcción de una memoria colectiva. El espacio público patrimonial está conformado por: Espacios públicos de los Sectores de Interés Urbanístico; Espacios Públicos declarados como

Bienes de Interés Cultural; Espacios públicos de zonas de protección, así como los ubicados en las visuales representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico: Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble.

Sectores de interés urbanístico con desarrollo individual - SIU DL:

Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales. Pueden contar al interior de su delimitación con WC con declaratoria Individual. Comprende los barrios Bosque Izquierdo, La Merced, Sagrado Corazón, Teusaquillo, San Luis, Chapinero y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan.

Sectores de Interés Urbanístico con vivienda en serie - SLU VS: Corresponde a los barrios de vivienda construidos en una única gestión, que no cuentan con propiedad horizontal y poseen valores urbanos y arquitectónicos representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad. Comprende los sectores de Primero de Mayo, La Soledad, Popular Modelo, El Polo y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan

Sistema de espacio público: Es el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos.

Es una red que responde al objetivo general de garantizar el equilibrio entre densidades poblacionales, actividades urbanas y condiciones medio ambientales, y está integrado funcionalmente con los elementos de la Estructura Ecológica Principal, a la cual complementa con el fin de mejorar las condiciones ambientales y de habitabilidad de la ciudad en general

Visuales representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios: Artículo 85 del Decreto Distrital 555 del 2021: Es el reconocimiento de aquellos lugares desde donde se pueden apreciar los elementos que la componen y que conforman un paisaje histórico, cultural y natural de especial importancia. Las visuales representativas para la apreciación

de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios serán definidas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el marco del proceso de formulación de las UPL.

4. Políticas de Operación

La evaluación de solicitudes para la expedición de licencias de intervención y ocupación de espacios públicos con valor patrimonial, espacios públicos declarados como bienes de interés cultural y el espacio público localizado en los sectores de interés urbanístico, y en la zona de influencia de un Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional. Se enmarca en lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015, así como en la Resolución Nacional 1026 de 2021, en lo relacionado con:

- Modalidades de intervención.
- Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.
- Tiempos de evaluación de la solicitud de expedición de Licencias de intervención y Ocupación del Espacio Público LIOEP.
- Vigencia de las Licencias de intervención y ocupación del Espacio Público -LIOEP.

En este sentido las políticas de operación del procedimiento se relacionan a continuación:

- 4.1** Orientar, prestar asesoría técnica y acompañamiento a los solicitantes (entidades, organizaciones privadas, propietarios y ciudadanía en general) y realizar una adecuada evaluación técnica y jurídica de las propuestas para la intervención en espacios públicos patrimoniales, en el marco de la expedición de las Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público.
- 4.2** La evaluación integral, abarca la revisión interdisciplinar y la verificación de la no afectación, alteración ni modificación de los aspectos patrimoniales, urbanos, históricos, estéticos, simbólicos y culturales. Durante el proceso de evaluación y dependiendo del tipo de proyecto o de la modalidad de intervención, así como cuando el espacio público patrimonial objeto a intervenir este dentro de una zona de influencia de un bien mueble o monumento declarado como BIC, el IDPC podrá solicitar información

técnica o jurídica adicional relevante para llevar a cabo la evaluación integral de la solicitud.

- 4.3 Dar respuesta de fondo, en el marco de las competencias del IDPC, a la solicitud de expedición de licencias de intervención y ocupación de espacio público, en tipo y la modalidad establecida en el Decreto Nacional 1077 de 2015.
- 4.4 Las solicitudes de información, así como las solicitudes para la expedición de licencias de intervención y ocupación de espacio público, las puede realizar cualquier persona (natural o jurídica), institución pública o privada, sociedad, etc.
- 4.5 Los requisitos que exigirá el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la expedición de Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público corresponderán a los definidos por las normas nacionales que regulen el asunto. Los requisitos generales son:

1. Formulario Único Nacional

<https://www.curaduria5bogota.com.co/wp-content/uploads/2022/01/FORMULARIO-UNICO-NACIONAL.pdf>

debidamente diligenciado por el/la solicitante. Adjuntar los documentos solicitados en el punto 5.2 Copia de las certificaciones o constancias que acrediten la experiencia de los profesionales que intervienen en el proyecto. (URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE DIRECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN) Para constructor responsable Experiencia mínima 3 años o posgrado) y antecedentes y vigencia de las tarjetas de los profesionales que intervienen el proyecto

2. Fotocopia del documento de identidad del/la solicitante cuando se trate de personas naturales.

2.1. En caso de ser persona jurídica, se verificará que estén constituidos y representados legalmente y se deberá anexar la siguiente documentación:

- a) Si se trata de una Unión Temporal o Consorcio, se deberá anexar el documento que acredite la creación y conformación de este, el documento de identificación del representante y certificado de existencia y representación legal de sus integrantes y copia del RUT.

b) Cuando se trate de entidades públicas, se requiere el decreto y/o resolución de nombramiento del representante legal de la entidad solicitante.

3 Poder especial debidamente otorgado, ante notario o juez de la República, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con la correspondiente presentación personal.

4. Descripción del proyecto, indicando lo siguiente:

a) Justificación: Realizar una breve descripción del estado actual del espacio público objeto a intervenir, identificando cuadro de áreas y polígono de intervención. Así mismo, especificar la condición que presenta el espacio público para ser espacio público patrimonial (si este espacio público se encuentra localizado en un Sector de Interés Urbanístico, si el espacio público cuenta con declaratoria individual como Bien de Interés Cultural - BIC, si se encuentra en un área de protección del entorno patrimonial de un Bien de Interés Cultural - BIC Arquitectónico N1 o Bien de Interés Cultural - BIC del Grupo urbano o si se hace parte de la zona de influencia de un Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional).

b) Análisis y valoración de la singularidad y/o representatividad del espacio público objeto de intervención: Realizar una descripción de las condiciones por las cuales ese espacio público se considera representativo o singular (por sus aspectos históricos, simbólicos, estéticos, morfo-tipológicos, ambientales, por sus actividades o manifestaciones culturales, etc), aplicando los criterios de valoración previstos en el Decreto Nacional 1080 de 2015 o la norma que lo modifique.

En todo caso, será necesario explicar la relación que tiene este espacio público objeto de la solicitud con el Bien de Interés Cultural - BIC (del grupo arquitectónico o del grupo urbano) y aclarar, según sea el caso, que la cercanía a un bien patrimonial es lo que le otorga la particularidad de Espacio Público Patrimonial.

c) Criterios de intervención y descripción de la propuesta: Descripción de las características generales y el alcance de la propuesta (modalidad de intervención según lo establecido en

el Decreto Nacional 1077 de 2015), así como las especificaciones de diseño y construcción en cuanto a materiales, acabados, mobiliario urbano, sistema constructivo, tipo de obras o actividades a realizar, etc.

Toda propuesta deberá ajustarse a la normativa actual vigente esto es, cartilla del espacio público del Distrito, cartilla de mobiliario urbano, normas NTC de accesibilidad, etc.

La descripción del proyecto puede ir acompañada de esquemas, dibujos, previsualizaciones, infografías y todo material gráfico de soporte que den cuenta de la propuesta de intervención en el espacio público patrimonial.

En caso tal que la intervención constituya la instalación de infraestructura de telecomunicaciones se deberá complementar la información con un estudio de visuales en el que se aclaren las afectaciones al paisaje y al entorno del sector y del BIC.

5. Planos de diseño del proyecto en planta y en perfil, en medio magnético (formato PDF) a escala amplia, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del/la solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información:

5.1. Localización del proyecto en el espacio público a intervenir: en escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojoneras del plano urbanístico, cuando este exista. Con el fin de determinar la localización específica de la intervención, en los planos se debe señalar lo siguiente:

- Nomenclatura urbana vigente, calle, carrera, diagonal, transversal etc.
- Código de Identificación Vial (CIV) de la vía donde se hará la intervención.
- Para la verificación del área del espacio público a intervenir en alamedas, plazas plazoletas, controles ambientales entre otros se puede consultar el RUPI (código de identificación de los predios) en el sistema de información de la Defensoría del Espacio Público,

Sistema de Información Geográfica Distrital de Espacio Público-SIGDEP).

5.2. Cuadro de áreas: que determine índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir.

5.3. Registro fotográfico: de la zona a intervenir.

5.4. Especificaciones y detalles: de diseño y construcción del espacio público.

- 4.6** Para cumplir con las políticas de documentación y correspondencia, así como para llevar la trazabilidad completa de cada expediente, toda respuesta asociada a un trámite, o a solicitud, o en general cualquier comunicación al IDPC, debe radicarse en físico en la ventanilla única o enviarse al correo electrónico dispuesto para tal fin. En ningún caso, se aceptará la entrega de información complementaria a la radicación de la propuesta de intervención en espacio público, que no esté radicada a través de estos medios.
- 4.7** Para la recepción de la documentación, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural dispone de dos canales, los cuales se relacionan a continuación:
- a) De manera presencial, en la oficina de correspondencia del IDPC (calle 12 B 2-91 Casa Pardo).
 - b) De manera virtual al correo electrónico del IDPC (correspondencia@idpc.gov.co).
- 4.8** La verificación de la solicitud se realizará de lunes a viernes, en horario de 8 am a 5:00 pm horario continuo.
- 4.9** Al momento de la recepción, el funcionario público de apoyo técnico a la radicación de la Designado/a Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios revisará las listas de chequeo del formulario y relacionará la documentación allegada por el/la solicitante para el trámite de expedición de licencias de intervención y ocupación de espacio público e informará, por los medios que disponga la entidad, si la documentación está completa.
- 4.10** De igual manera, si la solicitud de expedición de la LIOEP no se encuentra dentro de la competencia del IDPC establecida en el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021, el funcionario público de apoyo técnico de la

Designado/a Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios indicará la entidad a la cual el/la solicitante debe dirigirse.

- 4.11** Una vez el expediente se encuentre radicado en completa y debida forma, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC cuenta con un tiempo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver la solicitud presentada de acuerdo con el Decreto Nacional 1077 de 2015.
- 4.12** En lo relacionado con el inicio de la revisión del proyecto, en cumplimiento del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 señala que “si bien la revisión del proyecto se podrá iniciar a partir del día siguiente de la radicación, los términos para resolver la solicitud empezarán a correr una vez haya sido radicada en legal y debida forma”.
- 4.13** La revisión técnica y jurídica de la propuesta de intervención en el espacio público contempla:
- La pertinencia de la propuesta de intervención en un contexto patrimonial.
 - La no afectación de los valores culturales, históricos, estéticos, simbólicos del espacio público patrimonial y su contexto.
 - Armonía e inserción de la propuesta en un contexto patrimonial.
 - La no alteración ni detrimento de prácticas y/o manifestaciones culturales.
 - La puesta en valor del patrimonio cultural inmaterial, de ser existente en el lugar objeto de la intervención.
 - Materialidad, áreas de circulación, permanencia, etc.
 - Condiciones de accesibilidad, seguridad y confort.
 - Cumplimiento de la normatividad legal vigente.
 - Cumplimiento de la documentación jurídica de soporte.
 - La pertinencia de realizar una consulta entre entidades del orden distrital y nacional, para dar claridad a los planteamientos y articulación de los diferentes componentes que hacen parte de la solicitud de intervención.
- 4.14** De conformidad con el artículo 17 del Decreto Nacional 1783 de 2021, en lo relacionado con Acta de Observaciones y Correcciones, señala lo siguiente:
- “(...) Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o **la autoridad municipal o distrital competente, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones** la que se informe al/a la*

solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El/la solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia, el cual, salvo renuncia expresa, se reanudará el día hábil siguiente al vencimiento del término máximo con el que cuenta el/la solicitante para dar respuesta al acta de observaciones. El lapso entre la expedición del Acta de observaciones y la comunicación de la misma, no será contabilizado dentro del término que la curaduría tiene para pronunciarse (...)

- 4.15** Durante el proceso de evaluación de la solicitud por parte de los profesionales del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC y, dependiendo de la complejidad de la propuesta, se podrá convocar a mesas de trabajo, comités técnicos, reuniones internas y externas con equipos de trabajo, consultores, supervisores, entidades del orden distrital y nacional, para dar claridad a los planteamientos y articulación de los diferentes componentes que hacen parte de la solicitud de intervención. Dicha información deberá ser remitida en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la radicación del requerimiento. Durante este término se suspenderá el plazo para la expedición de la licencia.
- 4.16** La solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público se resolverá a través de un acto administrativo debidamente motivado, el cual debe ser notificado al/a la solicitante en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 4.17** Es válido para el trámite de notificación la que se realice por correo electrónico siempre que el/la solicitante así lo autorice en el formulario de solicitud.
- 4.18** Frente al Acto Administrativo que resuelve la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, proceden los recursos de reposición y apelación, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Para ello, el Artículo 76 dispone que los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la

diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o a la notificación electrónica.

- 4.19** El recurso de reposición se interpondrá ante la Designado/a Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios del IDPC y será resuelto por el (la) Subdirector/a Técnica.
- 4.20** El recurso de apelación se interpondrá ante la Dirección General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural será resuelto por el (la) director/a del IDPC.
- 4.21** Según el artículo 27 del Decreto Nacional 1783 de 2021, las licencias de intervención y ocupación del espacio público tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.
- 4.22** El/la solicitante de una licencia de intervención y ocupación del espacio público podrá desistir voluntariamente de la misma, siempre y cuando no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niega la solicitud presentada, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, o norma que lo modifique, sustituya o adicione.
- 4.23** La solicitud se entenderá desistida cuando el/la solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el acta de observaciones y correcciones dentro de los términos señalados, lo cual dará lugar al archivo del expediente mediante acto administrativo. Contra dicha decisión procede únicamente el recurso de reposición y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente su solicitud.
- 4.24** En lo relacionado con el término para ejecución de las obras, entrega de documentos y verificación de la ejecución de las obras realizadas en el espacio público, se establece como política de operación las siguientes actividades consagradas en la norma nacional:
- a) Ejecución de las obras:** El titular de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, sólo podrá dar inicio a las obras de intervención del espacio público cuando el acto administrativo que conceda la licencia esté en firme y sólo podrá llevarlas a cabo hasta el día en que se venza la misma.

b) En el evento de no ejecutar las obras autorizadas en la licencia de intervención y ocupación del espacio público, el titular de la misma debe informar sobre dicha situación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro del término de la vigencia de la licencia otorgada y podrá renunciar a la misma en los términos del párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual establece que “deberá presentarse por escrito y será resuelta mediante acto administrativo que reconoce la renuncia, contra dicha decisión no procede recurso alguno”.

c) El titular de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, mediante oficio, deberá informar a la Designado/a Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, el inicio de las obras y su culminación.

d) Entrega de documentos: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que concluyó la vigencia de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público o a la fecha de terminación de las obras, si ésta fuere inferior, el titular tiene la obligación de radicar en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:

1. Informe de finalización de obras en el que se incluya el resumen de las actividades realizadas, con respecto a la licencia concedida.

2. Planos récord de las obras finalmente ejecutadas, en la escala que solicite el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

3. Registro fotográfico del espacio público patrimonial intervenido, indicando fecha de la toma.

e) Verificación de la recuperación del espacio público: Conforme con los documentos recibidos posterior a la finalización de las obras, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, según sea el caso, podrá realizar una visita de verificación en caso de considerarlo pertinente, y dará reporte a las entidades de control correspondientes si a ello hubiese lugar.

Resulta pertinente aclarar que si bien es competencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, realizar la revisión normativa y otorgar las Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público a quienes cumplan con los requisitos y la normatividad establecida, el proceso de recibo de las obras y del espacio público objeto de la intervención estará a cargo de la entidad administradora del espacio público.

f) Requerimiento: En caso de que el titular de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público no hubiera cumplido con las especificaciones técnicas para la recuperación del espacio público o

la entrega de documentos en los términos estipulados, se requerirá al titular de la correspondiente Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para que realice las reparaciones o actividades incumplidas. Si atiende el requerimiento efectuado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en la forma y términos establecidos en el mismo, se dejará constancia en el expediente y se archivará la actuación, lo cual será de igual manera comunicado a la entidad administradora del espacio público.

g) Si no se atiende el requerimiento en el término que prudencialmente señale el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, de acuerdo con la naturaleza de la obra o actividad a realizar, se comunicará de tal situación a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y/o Alcaldía Local, según las competencias establecidas para tal fin, para que adelante las acciones a que haya lugar por la presunta comisión de comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

4.25 Cuando el tamaño o la complejidad de la intervención lo ameriten, el plazo para la expedición de la licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez, mediante decisión motivada que será comunicada, hasta por la mitad del término establecido.

4.26 En lo que concierne con la revocatoria de Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público, el acto administrativo que otorga la licencia podrá ser revocado directamente, atendiendo lo establecido en el artículo 93 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Contenido

Etapa cero – Orientación

Presentación física o virtual de toda la información relacionada con el trámite que pueda ser útil a la ciudadanía interesada para que determine si corresponde a su necesidad o no y cómo proceder.

Actividad 1. Orientar la presentación de la solicitud y aclarar las expectativas correspondientes.

En esta actividad los profesionales del Equipo de Espacio público resolverán dudas relacionadas con:

- Utilidad del trámite, tiempos de evaluación, vigencia y procedimiento para la expedición de LIOEP.
- Deberes y derechos que se adquieren con la presentación de una solicitud.
- Competencias del IDPC en lo relacionado con Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público.
- Ámbito de aplicación, delimitación y tipo de Espacio público patrimonial objeto de intervención.
- Tipos y modalidades de Licencias de Intervención y Ocupación del espacio público.
- Normativa aplicable.
- Documentación técnica y jurídica necesaria para iniciar el proceso de evaluación.

Punto de Control: no aplica.

Responsable (s): Profesional delegado/a de la Designado/a Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios.

Registros: Registro atención al ciudadano.

Etapa uno – Preparación

Recepción y revisión de la solicitud que presente la ciudadanía y los documentos adjuntos de forma que sea revisada en aspectos formales por un/a profesional del equipo de evaluación en cita presencial o virtual con el/la solicitante a fin de verificar que se contará con lo necesario para el análisis de fondo, cuando se lleve a cabo. La etapa finaliza con la radicación de la solicitud.

Actividad 2. Allegar el Formulario Único Nacional diligenciado

Allegar el Formulario Único Nacional totalmente diligenciado y la documentación técnica y jurídica de soporte, impresa o digital, por medio de los canales establecidos por el IDPC y entregar copia y/o notificación del correspondiente radicado al/a la solicitante.

Punto de Control: no aplica.

Responsable (s): funcionario de apoyo técnico a la radicación.

Registros: Radicado de entrada de la solicitud.

Actividad 3. Asignar el trámite al profesional administrativo

Asignar el trámite al profesional administrativo designado/a por la Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios a través de la plataforma Orfeo la radicación de la solicitud de expedición de Licencias, la cual quedará registrada en la base de datos interna.

Punto de Control: no aplica.

Responsable (s): Profesional designado/a por la Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios

Registros: Mensaje de asignación vía Orfeo. remitido a quien lidera el equipo técnico y/o al apoyo administrativo.

Actividad 4. Asignar al/a la profesional evaluador/a

Asignar al/a la profesional evaluador/a a través de la plataforma Orfeo la radicación de la solicitud de expedición de Licencia, para proceder con las siguientes actividades:

Si la información radicada no se encuentra en legal y debida forma, continua con la **Actividad 5.**

Si, la información radicada se encuentra en legal y debida forma radicada, continúa a la **Actividad 8.**

Punto de Control: Verificar que la documentación radicada por el/la solicitante se encuentra en legal y debida forma de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Responsable (s): Profesional designado/a por la Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios.

Registros: Mensaje de asignación vía Orfeo. remitido a quien lidera el equipo técnico y/o al apoyo administrativo.

Actividad 5. Comunicar al/a la solicitante que la solicitud no se encuentra el legal y debida forma

Enviar al/a la solicitante mediante oficio y/o correo electrónico, la notificación en la que se aclara que la solicitud para la expedición de LIOEP NO se encuentra en legal y debida forma, especificando lo siguiente:

- La documentación faltante.
- Que el/la solicitante cuenta con 30 días hábiles para remitir por los canales establecidos por el IDPC, la información técnica y/o jurídica faltante.
- Que no se inicia el proceso de evaluación hasta no contar con la totalidad de la información necesaria y esté en legal y debida forma.
- Que, pasados los 30 días hábiles, si no se remite la información solicitada, se procederá a emitir un acto administrativo de desistimiento tácito.

Si pasados los 30 días hábiles el/la solicitante **NO** remite la información faltante, continúa con la **Actividad 18**.

Si dentro de los 30 días hábiles, el/la solicitante remitió la información faltante, continúa a la **Actividad No.6**

Punto de Control: Verificar que el/la solicitante ha radicado los documentos faltantes antes de los 30 días hábiles

Responsable (s): Profesional designado/a por la Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios.

Registro: Oficio y/o correo electrónico de envío. Soporte envío correspondencia.

Actividad 6. Recibir la ampliación de la documentación

Recibir la ampliación de la documentación radicada por medio de los canales establecidos por el IDPC y reasignarla por medio de la plataforma Orfeo al apoyo administrativo correspondiente, esta quedará registrada en la base de datos interna.

Punto de Control: no aplica.

Responsable (s): Profesional designado/a por la Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios

Registros: Radicado de entrada de la ampliación de la documentación.

Etapas dos – Evaluación

Estudio de fondo y evaluación de la solicitud presentada por la ciudadanía por parte del equipo técnico. La etapa finaliza con la redacción de la respuesta a la solicitud.

Actividad 7. Asignar al/a la profesional evaluador/a

Asignar al/a la profesional evaluador/a a través de la plataforma Orfeo la radicación de la solicitud de expedición de Licencia

Punto de Control: Verificar la ampliación de la documentación radicada por el/la solicitante, para determinar si cumplió con el proceso de legal y debida forma de

acuerdo con las observaciones realizadas en la **Actividad 5** y de acuerdo con lo establecido Decreto Nacional 1077 de 2015.

Responsable (s): Profesional designado/a por la Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios

Registros: Mensaje de asignación vía Orfeo. Remitido a quien lidera el equipo técnico y/o al apoyo administrativo.

Actividad 8. Comunicar al/a la solicitante que la solicitud se encuentra en legal y debida forma

Enviar al/a la solicitante mediante oficio y/o correo electrónico, la notificación en la que se informa que la solicitud para la expedición de LIOEP **SI** se encuentra en legal y debida forma, especificando que a partir de la fecha del envío del oficio y/o correo electrónico, empieza el tiempo de evaluación (establecido en el Decreto Nacional 1077 de 45 días hábiles).

Punto de Control: no aplica.

Responsable (s): Profesional designado/a por la Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios.

Registros: Registro mediante el sistema de información Orfeo.

Actividad 9. Revisar y evaluar técnica y jurídicamente la solicitud

Revisar y evaluar técnica y jurídicamente la propuesta de intervención en el espacio público, de acuerdo con la política de operación 4.13.

Si es necesario contar con una visita técnica al lugar objeto de la intervención, continúa con la **Actividad 10**.

Si se requiere concepto de otras entidades del orden nacional y proceder con la suspensión de términos de los diez días, continúa con la **Actividad 11**.

Si la información técnica y/o jurídica debe ajustarse y/o complementarse, continúa con la **Actividad 12**.

Si la información técnica y/o jurídica es suficiente para continuar en el proceso de autorización, continúa a la **Actividad 17**.

Si la información técnica y/o jurídica remitida no es pertinente, incompleta y/o atenta o representa un riesgo para conservación del patrimonio cultural material, inmaterial, natural, continúa a la **Actividad 18**.

Punto de Control: no aplica.

Responsable (s): Profesional designado. Apoyo (de ser necesario) de profesionales arquitecto, restaurador de bienes muebles del área de Bienes muebles y monumentos, designados por la Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios.

Registros: Soporte en el sistema de información Orfeo

Actividad 10. Realizar y documentar la visita técnica

Realizar y documentar la visita técnica programada y adjuntar al expediente el informe correspondiente.

Punto de Control: no aplica.

Responsable (s): Profesional designado/a por la Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios.

Registro: Formato de acta de la visita técnica diligenciado.

Actividad 11. Solicitar concepto

Solicitar concepto a otras entidades del orden distrital y nacional mediante oficio e informar al/a la solicitante mediante oficio y suspender los términos durante diez días, mientras otras entidades del orden distrital o nacional emiten concepto para continuar con el proceso de evaluación.

Punto de Control: no aplica.

Responsable (s): Profesional designado/a por la Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios.

Registros: Oficio de Consulta a la entidad con copia al/a la solicitante.

Actividad 12. Proyectar el acta de observaciones y suspender los tiempos

Se efectuará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones, en la cual se informará al/a la solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre su solicitud. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017, o norma que lo modifique, sustituya o adicione.

El/la solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento, dicho plazo podrá ser prorrogado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante estos términos se suspenderá el plazo para la expedición de la licencia.

Punto de Control: no aplica.

Responsable (s): Profesionales arquitecto/a, antropólogo/a y abogado/a designado/a por la Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios.

Registros: Proyecto Acta de observaciones, junto con la debida suspensión del trámite.

Actividad 13. Revisar integralmente el proyecto de Acta de Observaciones

Revisar integralmente el proyecto de Acta de Observaciones por parte del profesional designado/a de la Designado/a Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios, mediante la verificación documental, técnica y normativa del trámite.

Si se encuentra pertinente, continúa a la **Actividad 14**.

Si se encuentra inconsistencias de orden técnico y/o jurídico, se devuelve a la **Actividad 12**.

Punto de Control: Verifica que se ajuste a los criterios técnicos y jurídicos para la intervención y ocupación del espacio público

Responsable (s): Profesionales arquitecto/a, antropólogo/a y abogado/a designado/a por la Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios.

Registros: Documentación preparada para su formalización mediante firmas.

Actividad 14. Revisar y aprobar el Acta de Observaciones

Revisar y aprobar el Acta de Observaciones por parte del (la) Subdirector/a de Protección e Intervención de los Patrimonios, mediante la verificación documental, técnica y normativa del trámite.

Si se encuentra pertinente, continúa a la **Actividad 15**.

Si se encuentra inconsistencias de orden técnico y/o jurídico, se devuelve a la **Actividad 12**.

Punto de Control: no aplica.

Responsable (s): Subdirector/a de Protección e intervención de los patrimonios

Registros: Documentación preparada para su formalización mediante firmas

Actividad 15. Enviar el acta de observaciones al/a la solicitante

Enviar el acta de observaciones al/a la solicitante con las observaciones técnicas y/o jurídicas que surgieron durante la revisión de la solicitud, en la cual se especifican los términos para la subsanación y la suspensión del trámite; dicha comunicación se hará a través de la empresa de mensajería designada por el IDPC mediante correo electrónico certificado, a la dirección de correo aportada por el/la solicitante.

Punto de Control: no aplica.

Responsable (s): Auxiliar Administrativo Correspondencia.

Registros: Radicado de salida del acta de observaciones y correcciones

Actividad 16. Recibir la respuesta al acta de observaciones

Recibir la respuesta al acta de observaciones remitido por el/la solicitante y asignar a través de la plataforma Orfeo al/a la profesional evaluador/a a cargo del proceso y continuar con la **Actividad 9**.

Punto de Control: Verificar que el/la solicitante ha radicado la respuesta antes de los 30 días hábiles

Responsable (s): Auxiliar Administrativo Correspondencia

Registros: Radicado de entrada de la respuesta al requerimiento

Actividad 17. Proyectar la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público

Proyectar la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público en respuesta a la solicitud.

Responsable (s): Profesional designado/a de la Designado/a Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios.

Punto de Control: Es importante estipular en el acto administrativa que el titular de la licencia de intervención y ocupación del Espacio público debe hacer allegar un informe dando cuenta como quedo el espacio público.

Registros: Expediente preparado para su presentación ante la instancia decisoria.

Actividad 18. Proyectar el Acto administrativo de desistimiento tácito

Proyectar el Acto administrativo de desistimiento tácito de la solicitud de Expedición de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público

Punto de Control: no aplica.

Responsable (s): Profesional designado/a de la Designado/a Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios

Registros: Expediente preparado para su presentación ante la instancia decisoria.

Actividad N 19. Revisar integralmente el acto administrativo de respuesta.

Revisar integralmente el proyecto Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público o el proyecto de acto administrativo de desistimiento tácito, por parte del profesional designado/a por parte de la Designado/a Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios.

Si se encuentran inconsistencias de orden técnico y/o jurídico, se devuelve a la

Actividad 17 o **18**, según corresponda.

Punto de Control: no aplica.

Responsable (s): Profesional designado/a por parte de la Designado/a Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios.

Registros: Orfeo

Etapa tres – Formalización de la respuesta

La solicitud se responde mediante acto administrativo debidamente firmado por las autoridades competentes, bien sea resolución o desistimiento. La etapa finaliza con la formalización de dicha respuesta.

Actividad 20. Revisar y firmar el acto administrativo que corresponda

Revisar y firmar la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público o el acto administrativo de desistimiento, en calidad de primera instancia, por parte del(la) Subdirector/a

Punto de Control: no aplica.

Responsable (s): Subdirector/a de Protección e Intervención de los Patrimonios

Registros: Documento firmado

Etapa cuatro – Entrega de la respuesta

El acto administrativo , bien sea resolución o desistimiento, se entrega a quien presentó la solicitud, debidamente firmado por las autoridades competentes.

Actividad 21. Notificar la decisión

Notificar la decisión a quien presentó la solicitud conforme a la Ley 1437 de 2011.

Punto de Control: no aplica.

Responsable (s): Funcionario de apoyo de la Designado/a Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios

Etapa cinco – Proyección de la respuesta

El/la solicitante puede interponer recursos de reposición o de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la notificación, a fin de manifestar y gestionar su inconformidad con la respuesta. Solo se puede cerrar el caso cuando se hayan atendido los recursos a que haya lugar en desarrollo del trámite o se haya descartado la posibilidad de ello. La etapa finaliza con el cierre del caso y el archivo del correspondiente expediente.

Actividad 22. Recibir los recursos de reposición y/o apelación

Recibir los recursos de reposición y/o apelación a los que tiene derecho quien presentó la solicitud, si tiene objeciones a la respuesta dada por el Instituto.

Punto de Control: Verificar que el recurso este por escrito y no sea mayor a diez (10) días de la notificación

Responsable (s): funcionario de apoyo técnico a la radicación.

Registros: Radicado de entrada de la solicitud.

Actividad 23. Gestionar el recurso en segunda instancia

Verificar, revisar y decidir en segunda instancia bajo acto administrativo el recurso de acuerdo con las políticas de operación 4.19 y 4.20.

Punto de Control: no aplica.

Responsable (s): Profesional arquitecto/a, antropólogo/a y abogado/a del IDPC.

Registros: Documentación del acto administrativo.

Actividad 24. Revisar y firmar el recurso de reposición o apelación

Revisar y firmar el recurso de reposición o apelación por parte del/de la Subdirector/a de Protección e Intervención de los Patrimonios o el/la directora/a del IDPC.

Punto de Control: Reporte al sistema de monitoreo sobre indicadores de oportunidad y sustento.

Responsable (s): Subdirector/a de Protección e Intervención de los Patrimonios o Director/a del IDPC.

Registros: Documentación del acto administrativo.

Actividad 25. Notificar la respuesta al recurso de reposición o apelación

Notificar a quien presentó la solicitud conforme a la Ley 1437 de 2011.

Punto de Control: no aplica.

Responsable (s): Auxiliar Administrativo Correspondencia

Registros: Radicado de salida de la respuesta a quien presentó la solicitud.

Actividad 26. Notificar a quien lidera el equipo técnico

Informar la fecha de la recepción de la notificación, a quien lidera el equipo técnico y archivar el trámite según el procedimiento de gestión documental.

Punto de Control: no aplica.

Responsable (s): Auxiliar Administrativo Correspondencia

Registros: Constancia de recepción de la respuesta y de archivo del trámite.

Actividad 27. Actualizar la base de datos de monitoreo

Actualizar la base de datos de monitoreo seguimiento e indicadores administrativos internos de la Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios con la información del acto administrativo emitido

Punto de Control: no aplica.

Responsable (s): Apoyo administrativo y/o su delegado/a del área de Espacio Público.

Registros: Formatos de documentación del proceso diligenciados.

Actividad 28. Remitir el registro del trámite al SisBIC

Remitir el registro del trámite al equipo del Sistema de Información Geográfica para su actualización.

Punto de Control: no aplica.

Responsable (s): Apoyo administrativo y/o su delegado/a del área de Espacio Público.

Registros: Constancia de remisiones al equipo SIG.

Actividad 29. Recibir el informe sobre el inicio y finalización de las obras ejecutadas

Recibir el informe sobre el inicio y finalización de las obras ejecutadas: el titular de la Licencia de intervención y ocupación del espacio público, mediante oficio, deberá informar a la Designado/a Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios del IDPC, sobre el inicio de las obras y su culminación.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que concluyó la vigencia de la licencia de intervención y ocupación del espacio público o a la fecha de terminación de las obras, si ésta fuere inferior, el titular tiene la obligación de radicar en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC:

1. Informe de finalización de obras en el que se incluya el resumen de las actividades realizadas, con respecto a la licencia concedida.
2. Planos récord de las obras finalmente ejecutadas, en la escala que solicite el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
3. Registro fotográfico del espacio público patrimonial intervenido, indicando fecha de la toma.

Punto de Control: no aplica.

Responsable (s): Apoyo administrativo y/o su delegado/a del área de Espacio Público.

Registros: Radicado de entrada del informe de obra.

Actividad 30. Revisar el informe remitido por parte del/la solicitante

Conforme con los documentos recibidos posterior a la finalización de las obras, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, según sea el caso, podrá realizar una visita de verificación en caso de considerarlo pertinente, y dará reporte a las entidades de control correspondientes si a ello hubiese lugar.

El proceso de recibo de las obras y de espacio público objeto de la intervención estará a cargo de las respectivas entidades administradoras del espacio público correspondiente, y no es competencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Punto de Control:

Verificar que, en caso de que el titular de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público NO hubiera cumplido con las especificaciones técnicas para la recuperación del espacio público o la entrega de documentos en los términos estipulados, continúa con la **Actividad 31**.

Si atiende el requerimiento efectuado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en la forma y términos establecidos en el mismo, continúa con la Actividad 31.

En caso de que el titular de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público haya cumplido con las especificaciones técnicas para la recuperación del espacio público o la entrega de documentos en los términos estipulados continúa con la **Actividad 32.**

Responsable (s): Profesional arquitecto/a, antropólogo/a y abogado/a del área de Espacio Público.

Registros: Informe visita técnica Lista de asistencia

Actividad 31. Enviar reporte de no cumplimiento de lo viabilizado en la LIOEP

Se comunicará mediante oficio tal situación a la secretaria de Cultura, Recreación y Deporte y/o Alcaldía Local, según las competencias establecidas para tal fin, para que adelante las acciones a que haya lugar por la presunta comisión de comportamientos contrarios a la integridad urbanística

Punto de Control: no aplica.

Responsable (s): Profesional arquitecto/a, antropólogo/a y abogado/a del área de Espacio Público.

Registros: Informe visita técnica

Actividad 32. Comunicar la recepción del informe final

Enviar comunicación al/a la solicitante y al administrador del Espacio Público informando la recepción de la documentación del informe final remitido por el/la solicitante para que la entidad administradora proceda con el recibo de las obras y del espacio público objeto de la intervención.

Punto de Control: no aplica.

Responsable (s): Profesional arquitecto/a, antropólogo/a y abogado/a del área de Espacio Público.

Registros: Comunicación al/a la solicitante y al administrador del Espacio Público.

Actividad 33. Archivar el proceso y cierre del caso

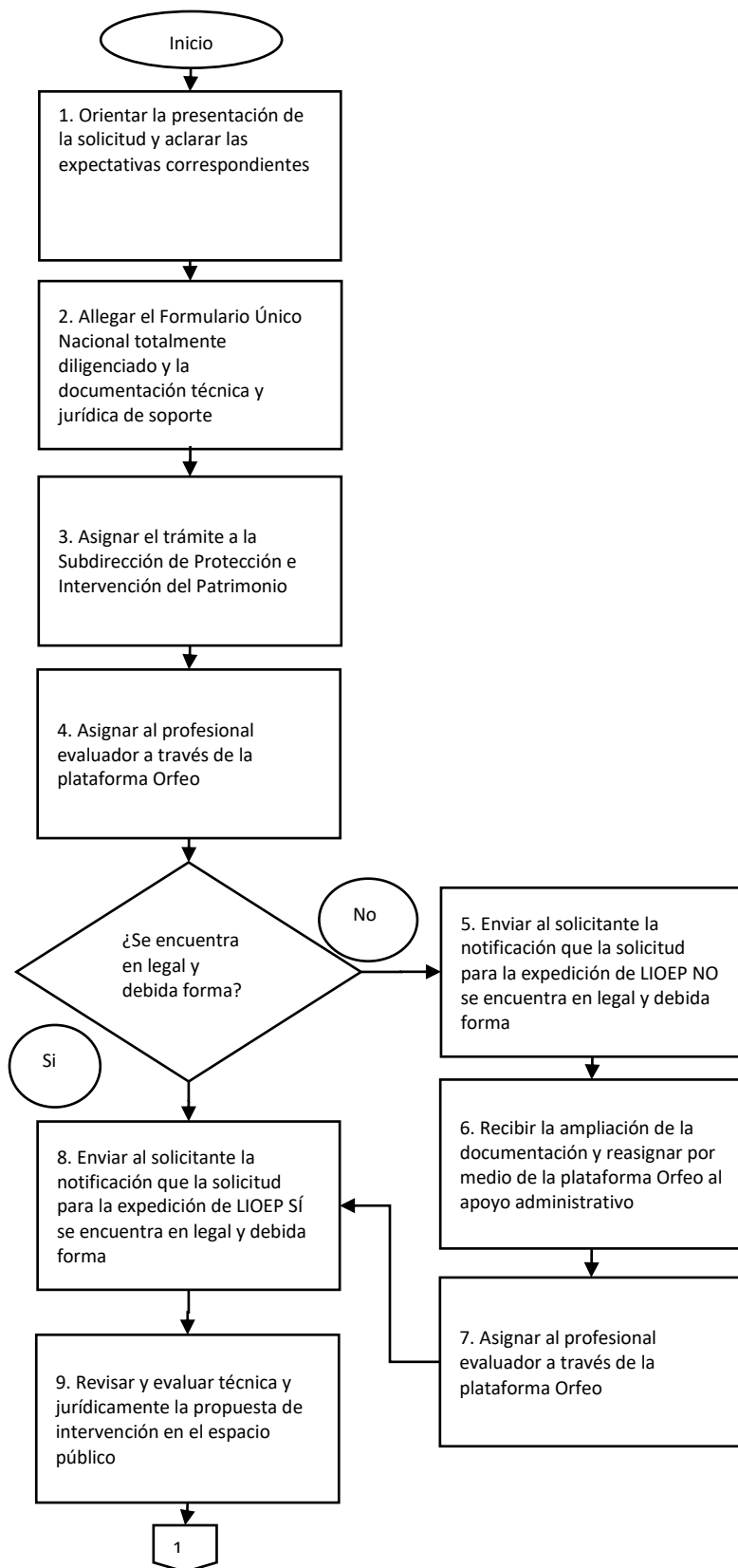
Archivo del proceso y notificación correspondiente al equipo técnico:

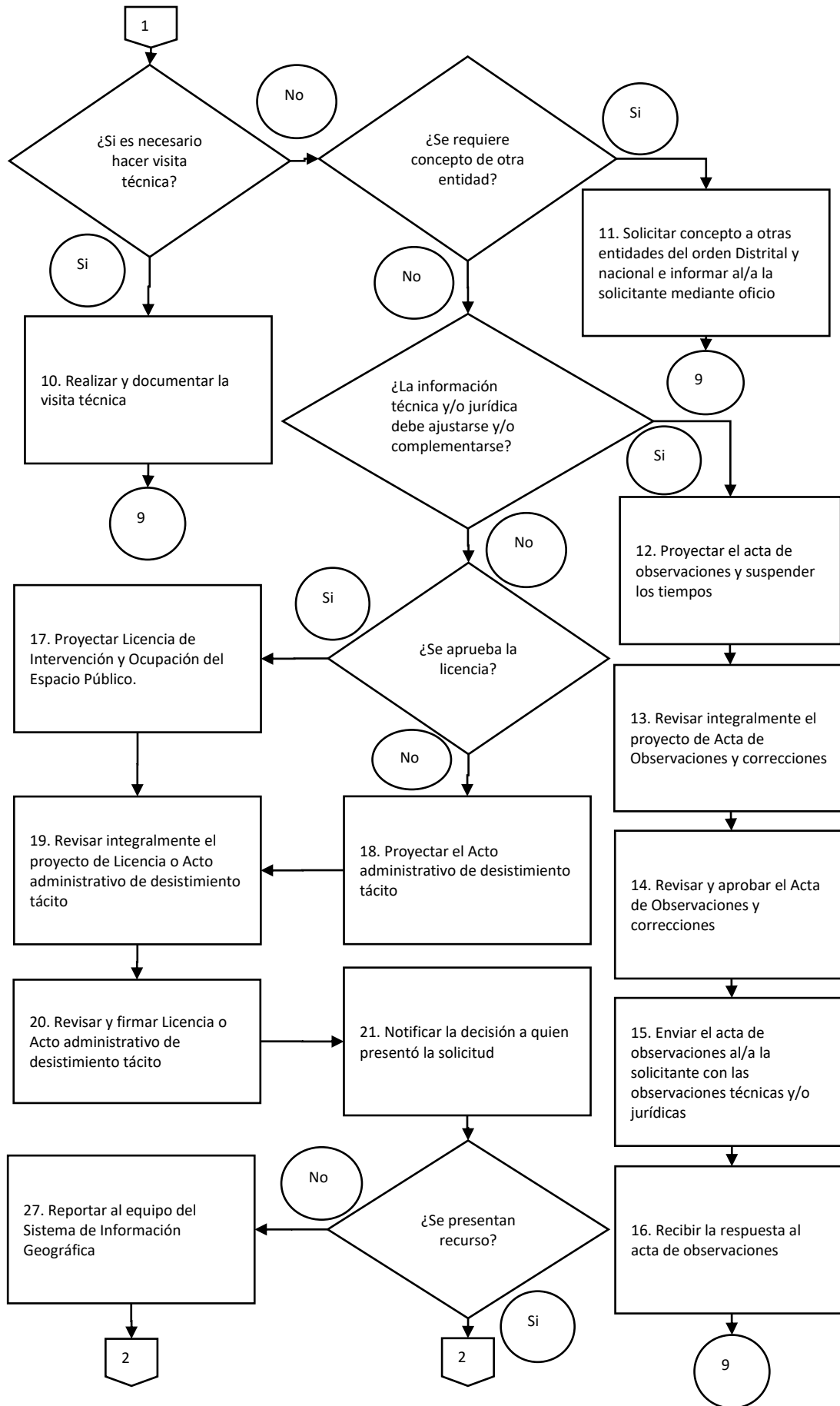
Punto de Control: no aplica.

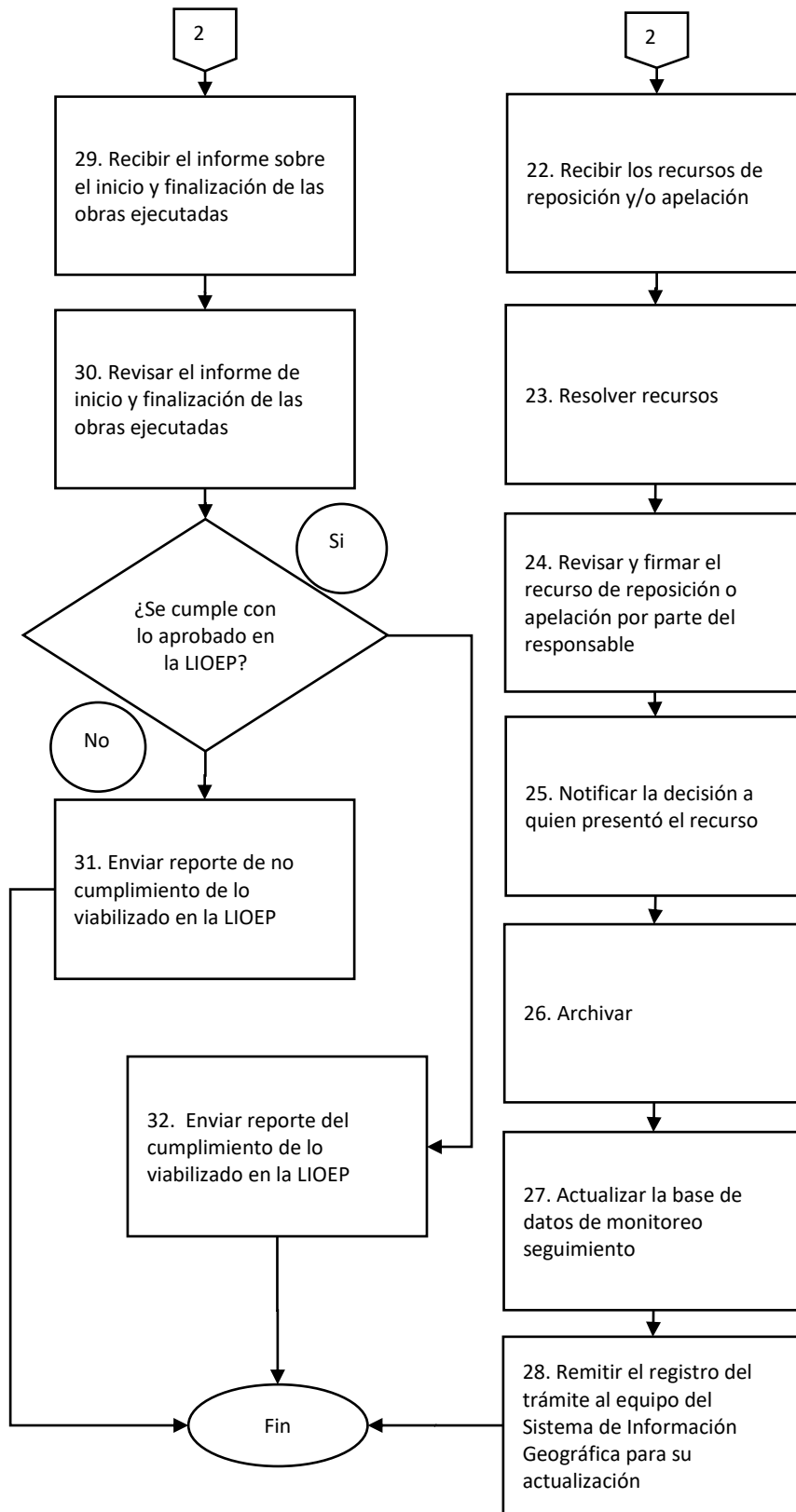
Responsable (s): Auxiliar Administrativo Correspondencia.

Registros: Constancia de archivo del proceso y de notificación correspondiente al equipo técnico.

6. Flujograma







7. Control de Cambios

| Fecha | Versión | Cambios Introducidos | Simplificación o mejora | Origen |
|-----------|---------|--|-------------------------|---|
| 29-9-2022 | 01 | Creación del documento. | | |
| 5-12-2023 | 02 | Se actualiza de manera general el procedimiento y su formato y se verifican las políticas de operación y su contenido. | MEJORA | Sugerencias por parte de los servidores Resultado de revisión y autocontrol Análisis de las necesidades y prioridades en la prestación del servicio |

8. Créditos

| Elaboró | Revisó | Aprobó |
|--|---|--|
| Lisseth Stephania Mendoza Giraldo Ingrid Johana Parada Mendivelso- | David González | Nombre: María Claudia Vargas Martínez |
| Cargo – Rol: Profesional Especializado de la Designado/a Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios. Contratista de la Designado/a Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios. Acompañamiento Carlos Hernando Sandoval Mora Contratista – Oficina Asesora de Planeación | Cargo – Rol Profesional Especializado de la designado Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios. | Cargo: Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio. |
| Documento de aprobación | Memorando interno con N° radicado 20233000165573 del 05-12-2023 | |